

# ESTATUTO DEL PARTIDO



Revisado, redactado y modificado por Cristian Contreras Radovic dr., en  
Filosofía, Enrique Soto Godoy abogado y Leonardo Villegas Vásquez abogado.

*2021*

## *DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.*

La siguiente declaración de principios forma parte integrante de los estatutos de nuestro partido político, y su cumplimiento honesto e irrestricto es base para la acción y defensa de las ideas que sostienen nuestra identidad política, por parte de todo afiliado. Quienes voluntariamente han decidido formar parte del Partido Centro Unido, entienden, comprenden y adhieren públicamente a los siguientes postulados, y aceptan que en caso de incumplimiento o renuncia a su defensa, procedan todas y cada una de las sanciones estatutarias que correspondan.

**UNO La Unión.** El Centro Unido representa un tercer referente doctrinal, alejado de las ideologías de derechas e izquierdas. Desde el punto de vista puramente histórico, nuestro referente político es consciente que se ha dividido al pueblo desde hace mucho tiempo, por lo que convocamos a la unión instrumental de la más amplia mayoría de ciudadanos y ciudadanas independientes, movimientos, sindicatos y otras agrupaciones sociales que sumen fuerzas para la evolución social y cultural de todo el país. El Partido Centro Unido entiende que las ideologías de derechas e izquierdas se han desgastado, perdido la confianza de la ciudadanía y que ya no son una alternativa valórica para los requerimientos de gobierno en el siglo XXI.

**DOS. La Virtud.** El Centro Unido es una expresión política integrada por personas, independientes y autónomas, convencidas en que sólo mediante la práctica de la virtud, el amor, el equilibrio, la sabiduría, la justicia prudente, la tolerancia, la templanza, la fortaleza, la búsqueda de la verdad y la libre voluntad, puede desarrollarse un estado de la 2

más alta cultura para el desarrollo del ser y dignidad de todos y cada uno de los habitantes de la nación. Se gobierna con el ejemplo.

**TRES. La Dignidad.** El Centro Unido se sustenta en la meritocracia y en trabajos dignos como sostenes estructurales para la administración de una verdadera república democrática, que avance hacia el bien común e interés general de todos y cada uno de sus habitantes, promoviendo empleos y sueldos acordes con la integridad humana, potenciando la pequeña y mediana empresa, el emprendimiento e industria nacional. En este aspecto, el Partido piensa que los derechos y deberes intrínsecos a la naturaleza humana van de la mano de la dignidad, de tal modo que promueve su respeto, protección, goce y ejercicio legítimo, consagrados en la Constitución y reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico.

**CUATRO. El Medio Ambiente.** El Centro Unido busca la protección de los equilibrios de la Naturaleza, la flora, la fauna y la biodiversidad, promoviendo y defendiendo un desarrollo sustentable y una producción respetuosa de los recursos naturales de la Tierra. Habitamos un organismo vivo interconectado con la Luna, el Sol y el Centro de la Galaxia. La interdependencia es total en el Universo.

**CINCO. La Salud.** El Centro Unido busca que toda persona pueda acceder a una salud integral, promoviendo un estilo de vida equilibrado que potencie y desarrolle todas las áreas deportivas para hacer realidad el ideal: “Mente sana en un cuerpo sano”. Esto conlleva la valoración de toda medicina holística.

**SEIS. Los Pueblos Originarios.** El Centro Unido reconoce a los pueblos originarios como fundantes de la nación chilena, promoviendo su propio desarrollo, integración y “buen vivir” en el territorio 3

nacional como un aporte relevante para la creación de una Nueva Cultura, original y auténtica.

**SIETE. La Familia.** El Centro Unido considera a la sociedad como la extensión de la propia familia, y esta, a su vez, es considerada como el núcleo fundante de una comunidad interdependiente, libre y participativa, por lo que es un deber de los miembros del Partido promover y observar los deberes y derechos de un buen vivir. La familia, en su concepto más básico, aporta un método de conservación y protección de la especie humana. El solo hecho de la convivencia entre un hombre y una mujer, formando la biunidad divina, supone una amplificación del instinto de conservación natural de la vida en los hijos y, también, del propio Estado. En este sentido, es deber de este Partido proteger sagradamente a todos los niños de esta República, pues de ellos depende la autoconservación de la propia nación. Respecto a otras formas de familia no tradicional, se reconoce y respeta su derecho a la vida privada y su autonomía. Los miembros del Centro Unido reconocemos que el Estado, como la organización matriz por excelencia que comprende a todas las demás, debe crear sanas condiciones sociales como la base de una educación de calidad para todos.

**OCHO. Una Nueva Cultura.** El Partido Centro Unido busca contribuir a crear una nueva cultura, original y auténtica, a través de reformulaciones en el Estado -en los campos de la educación, filosofía, economía, política, administración, antropología, religión y calendario- que transformen al país en una potencia mundial para el desarrollo digno de cada uno de sus ciudadanos. De este modo, el Partido se compromete a promover la democracia verdadera y la soberanía del pueblo, protegiendo los derechos y deberes fundamentales del ser <sup>4</sup>

humano para el bien de todos los habitantes de Chile. Además de asumir su compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.

## **ESTATUTO DEL PARTIDO CENTRO UNIDO DE CHILE.**

### **TÍTULO PRIMERO, DE LOS AFILIADOS.**

*Artículo Primero: El Partido Centro Unido es una asociación política, autónoma, voluntaria, cuyo principal propósito es el Bien Común de la sociedad, organizada bajo cuatro principales pilares los cuales son: el Amor, la Unidad, la Libertad y la Sabiduría, valores en que se sustenta nuestra organización, todo para crear líderes y personas virtuosas con la finalidad de erigir un nuevo Chile más consciente y unido.*

**Artículo Segundo** : “DE LA AFILIACIÓN. Podrán ser afiliados del partido, las ciudadanas y ciudadanos Chilenos con derecho a sufragio, o los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos legales establecidos en el artículo dieciocho de la Ley dieciocho mil seiscientos tres.

La persona que desee ingresar al Partido Centro Unido deberá presentar una solicitud de afiliación o adhesión, según corresponda, a la Directiva Regional correspondiente al lugar de su domicilio electoral, quien enviará los antecedentes al Secretario General del partido para que se pronuncie sobre su aceptación o rechazo dentro del plazo de cuarenta días hábiles desde el ingreso de la solicitud. La solicitud deberá ser patrocinada por un afiliado del Partido.

Las solicitudes de afiliación o adhesión deberán constar en duplicado, debiendo el partido entregar una copia de ésta al solicitante, donde dé cuenta de su recepción. El rechazo de una solicitud de afiliación o adhesión, deberá efectuarse por resolución fundada del Secretario General del partido, en un <sup>6</sup>

plazo que no supere los cuarenta días hábiles desde el ingreso de la solicitud. El solicitante podrá recurrir de dicha resolución ante el Tribunal Supremo del partido, dentro del plazo de cinco días hábiles desde su notificación, instancia que deberá pronunciarse dentro de diez días hábiles desde la interposición del recurso.

Si el partido político no se pronuncia sobre la solicitud de afiliación o adhesión dentro del plazo de cuarenta días hábiles desde que ésta se efectuó, se entenderá aceptada, pudiendo el solicitante requerir al Servicio Electoral que lo incorpore como afiliado o adherente al respectivo registro del partido.

***Artículo Tercero : Prohibición a ser Afiliados al Partido.***

*No podrán afiliarse al Partido el personal de las Fuerzas Armadas y el de las de Orden y Seguridad Pública, los funcionarios y empleados de los distintos escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Calificador de Elecciones, y del Servicio Electoral. Tampoco las personas condenadas a pena aflictiva por los Tribunales de Justicia.*

***Artículo Cuarto : Derechos de los Afiliados.***

*Entre los derechos de los Afiliados se encuentran los siguientes:*

- a. Participar en las distintas instancias del partido.*
- b. Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.*
- c. Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido político.*
- d. Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido.*

- e. *Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.*
- f. *Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información.*
- g. *Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.*
- h. *Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio.*
- i. *Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.*
- j. *Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del partido político.*
- k. *Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.*
- l. *Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo veinticinco de la Ley dieciocho mil seiscientos tres.*

**Artículo Quinto : Deberes de los filiados.** Los deberes de los Afiliados son los siguientes:



- a) *Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos veintitrés y treinta y ocho*
- b) *Observar los Estatutos del Partido.*
- c) *Respetar al Partido y a sus Afiliados.*
- d) *Cumplir a cabalidad, y con diligencia, las tareas que les sean encomendadas por el Partido, y acatar las decisiones del mismo, adoptadas de conformidad a los Estatutos.*
- e) *Contribuir al financiamiento del partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado.*
- f) *Participar de los Plebiscitos de Bases del Partido.*
- g) *Integrarse a las organizaciones del Partido, ya fueren éstas nacionales, regionales o comunales.*
- h) *Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los respectivos estatutos.*

***Artículo Sexto : Prohibición para ocupar cargos dentro del Partido.***

*No podrán ocupar cargo alguno dentro de la estructura orgánica del Partido aquellos Afiliados que tuvieren antecedentes penales por delitos contra la propiedad o delitos sexuales, o que hayan sido condenados a pena aflictiva, a menos que el Tribunal Supremo o Comisión especial del Órgano Directivo del Partido determine lo contrario por razones fundadas.*

*No podrán afiliarse a partido político alguno el personal de las Fuerzas Armadas y el de Orden y Seguridad Pública, el del Tribunal Calificador de Elecciones y del Servicio Electoral. Tampoco podrán hacerlo los jueces, secretarios y ministros de fe de los tribunales de justicia; los ministros, relatores, secretarios y fiscales de los tribunales superiores de justicia; los*

*fiscales del Ministerio Público y los abogados asistentes de fiscales, el Defensor Nacional y los defensores regionales, el Contralor General de la República ni los contralores regionales, los notarios y los conservadores este último inciso en virtud al artículo dieciocho de la Ley Orgánica Constitucional De Los Partidos Políticos.*

**Artículo Séptimo : Organización interna del Partido.**

*El Partido tendrá organismos políticos de carácter nacional y organismos de carácter regional, sin perjuicio de la posibilidad de que en el futuro se creen comisiones y/o directivas provinciales o comunales, en los términos que más adelante se señalan.*

*Los organismos nacionales son los siguientes: (i) Consejo General conocido internamente por Consejo de Sabios (Órgano Intermedio Colegiado); y (ii) Directiva Central (Órgano Ejecutivo)*

*Los organismos regionales son los siguientes: (i) Consejo Regional; y (ii) Directiva Regional,*

*Asimismo, el Partido contará con un Tribunal Supremo, quien será el órgano encargado de ejercer disciplina y administrar justicia dentro de esta organización el cual será conocido al interior del Partido como “Comisión Disciplinaria del Centro Unido”, que ejercerá una función jurisdiccional, de acuerdo a las atribuciones que se le confieren en la ley y en los presentes Estatutos. Además tendrá un tribunal Regional por cada Región.*

## **TITULO SEGUNDO DE LOS PLEBISCITOS DE BASES.**

### ***Artículo Octavo : Plebiscito de Bases.***

*Se someterá a la aprobación o rechazo de la totalidad de los Afiliados, las materias señaladas en el presente título, a través de la realización de los Plebiscitos de Bases.*

### ***Artículo Noveno : Normativa aplicable al Plebiscito de Bases.***

*Serán aplicables a la realización de los Plebiscitos de Bases las normas de las elecciones generales del Partido, contenidas en el Título Octavo de los presentes Estatutos.*

### ***Artículo Décimo : Convocatoria del Plebiscito de Bases.***

*El Plebiscito de Bases se efectuará cuando sea necesaria la decisión de alguna de las materias de su competencia, y deberá ser convocado por la Directiva Central, previo acuerdo del Consejo General.*

### ***Artículo Décimo Primero : Materias del Plebiscito de Bases.***

*De conformidad al artículo treinta y cinco de la ley dieciocho mil seiscientos tres, a propuesta del Consejo General, el Plebiscito de Bases se efectuará para ratificar las materias a relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro, debiendo ser ratificadas por los afiliados en votación directa”.*

***Artículo Décimo Segundo: Derecho a voto en el Plebiscito de Bases.***

*Tendrán derecho a voto en los Plebiscitos de Bases, todos aquellos Afiliados que tengan derecho a voto en las elecciones generales del Partido.*

***Artículo Décimo Tercero : Plebiscito de Bases Ampliado.***

*Existirá un Plebiscito de Bases Ampliado, que será convocado para el sólo efecto de realizar consultas de carácter programático. En el Plebiscito de Bases Ampliado tendrán derecho a voto todos los Afiliados del Partido que sean mayores de 18 años, ya sea que residan en Chile o en el extranjero, que se inscriban para el efecto y que no se encuentren afiliados a otro partido político. La realización del Plebiscito de Bases Ampliado se efectuará a través de los medios que determine la Directiva Central.*

***TITULO TERCERO DEL CONSEJO GENERAL O CONSEJO DE SABIOS  
(Órgano Intermedio Colegiado)***

***Artículo Décimo Cuarto: Composición del Consejo General o Consejo de Sabios.*** *El Consejo General o Consejo de Sabios es el organismo normativo y resolutivo del partido y estará integrado por 26 miembros elegidos por votación directa de todos los afiliados. Esto es, mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado.*

*En la conformación de este organismo, ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de sus miembros. El Tribunal Supremo, al momento de calificar la respectiva elección, aplicará cuando corresponda el mecanismo de*

*acción afirmativa, consistente en reemplazar el número de cargos en exceso del referido sesenta por ciento por los candidatos del sexo opuesto que hayan obtenido las más altas mayorías. Si no fuere posible aplicar esta regla, el Tribunal Supremo resolverá caso a caso la forma de dar cumplimiento a la integración equitativa del Consejo General.*

*No podrán ser miembros del Consejo General los miembros de las Directivas Regionales.*

*En el evento de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo de cualquier consejero general, deberá convocarse a una nueva elección, sólo para proveer el cargo, siempre que el periodo que reste para la siguiente elección sea superior a tres meses. De ser dicho período inferior a tres meses, el Consejo General elegirá al reemplazante temporal en reunión especialmente convocada al efecto. Los miembros elegidos al Consejo de Sabios, permanecerán en su cargo por el período de cuatro años, pudiendo ser electos por máximo dos períodos consecutivos en el mismo cargo.*

*En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de los integrantes del Consejo General, éste no será subrogado. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del miembro del Consejo General a quien reemplacen. El Consejo de Sabios funcionará con un quórum igual a la mitad más uno de sus miembros en ejercicio. Para calcular dicho quórum, se deducirá a los miembros inasistentes que se hayan justificado por escrito ante el Secretario General*

**Artículo Décimo Quinto:** *La duración del cargo de consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelecto sólo para el período siguiente.*

***Artículo Décimo Sexto: Reuniones del Consejo General.***

*El Consejo General se reunirá ordinariamente a lo menos una vez en el año, en fechas fijadas con anterioridad a comienzos de cada año y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por la Directiva Central o por el cuarenta por ciento de los consejeros en ejercicio.*

*Deberá realizarse una reunión del Consejo General durante el primer cuatrimestre del año.*

*La convocatoria al Consejo General deberá ser publicada en un lugar relevante de la Página Web del Partido durante los treinta días anteriores a su realización. En todas dichas comunicaciones, deberán incluirse las materias que se tratarán en el respectivo Consejo General. En el Consejo General sólo podrán ser tratadas las materias contenidas en su convocatoria.*

*Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General tendrán lugar en el domicilio del Partido, o en el lugar que se designe especialmente para el efecto.*

***Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones del Consejo General.***

*Las atribuciones del Consejo General son las siguientes:*

- a. Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para el Órgano Ejecutivo.*
- b. Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país.*
- c. Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual.*
- d. Aprobar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios,*

*estatutos y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso primero.*

- e. Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Central y pronunciarse sobre ella.*
- f. Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley número veinte mil seiscientos cuarenta.*
- g. Aprobar el programa del partido.*
- h. Las demás funciones que establezca la ley o que el respectivo estatuto les confiera, y que no sean contrarias a aquella.*
- i. Sin perjuicio de las funciones del Órgano Intermedio Colegiado, este podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutivo, como también de carácter programático o ideológico, de acuerdo a sus estatutos. Sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutivo sobre aquellas materias que sean atribuciones propias del Órgano Intermedio Colegiado.*
- j. Además, todas las demás funciones que se contemplen en los presentes Estatutos, en la restante normativa del Partido y en la ley Orgánica Constitucional De Los Partidos Políticos*

***Artículo Décimo Octavo: Autoridades del Consejo General.***

*El Consejo General será presidido por el presidente del Partido y en su ausencia por el Secretario General o Vicepresidente de Asuntos Programáticos solo con derecho a voz.*

*El secretario general o Vicepresidente de Asuntos Programáticos actuará como ministro de fe en el Consejo General y en su ausencia por el Tesorero o Vicepresidente Financiero, sin perjuicio del ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral, de Conformidad a lo dispuesto en la ley N° dieciocho mil seiscientos tres, para las materias que en dichas disposiciones se indican.*

***Artículo Décimo Noveno: Funcionamiento del Consejo de Sabios.*** El Consejo General o Consejo de Sabios se constituirá con la presencia física de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera citación, o con aquellos miembros que asistan en segunda citación. Los acuerdos del Consejo General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en los presentes Estatutos. La votación del Consejo General será mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado.

#### **TITULO CUARTO DE LA DIRECTIVA CENTRAL**

***(Órgano ejecutivo)***

***Artículo Vigésimo: Facultades y obligaciones de la Directiva Central.***

*La Directiva Central del Partido es la autoridad ejecutiva de éste, sin perjuicio de las decisiones del Consejo General y de los Plebiscitos de Bases y Plebiscito de Bases Ampliado.*



*Será su labor la dirección y ejecución de las políticas del Partido, y en el desempeño de ella siempre deberá ajustarse a los lineamientos y orientaciones del Consejo General o Consejo de Sabios y de las decisiones tomadas en el Plebiscito de Bases y el Plebiscito de Bases Ampliado, sin poder ejercer, en ningún caso, las funciones y atribuciones que sean privativas de dichos organismos.*

*Para el cumplimiento de sus funciones generales, la Directiva Central tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la ley:*

- a. Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos. Su propuesta programática y los lineamientos que impartan el Consejo General y de las decisiones tomadas en el Plebiscito de Bases y el Plebiscito de Bases Ampliado.*
- b. Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Órgano Intermedio Colegiado, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos del partido.*
- c. Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos.*
- d. Proponer al Órgano Intermedio Colegiado las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.*
- e. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Intermedio Colegiado.*
- f. Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país.*

- g. *Designar al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda.*
- h. *Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.*
- i. *Todas las demás facultades que el presente estatuto le confiera, que no contravengan la ley Las demás funciones que establezca la ley.*
- j. *Los miembros del Órgano Ejecutivo deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la ley N<sup>o</sup> veinte mil ochocientos ochenta, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control.*

***Artículo Vigésimo Primero: Integración y funcionamiento de la Directiva Central.*** *La Directiva Central estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario General conocido como Vicepresidente de Asuntos Programáticos, Tesorero, el cual será conocido al interior del Partido como Vicepresidente de Finanzas.*

*Los miembros de la Directiva Central serán elegidos mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado por los Afiliados en las elecciones generales del Partido. Para tal efecto, quienes pretendan ocupar algún cargo de la Directiva Central, deberán presentarse como candidatos a dicho cargo en las respectivas elecciones, según los términos y condiciones establecidas en el Título Octavo de los presentes Estatutos. En dichas elecciones se votará separadamente a cada cargo.*

*Para presentarse como candidato a cualquier cargo de la Directiva Central, el interesado deberá reunir al menos un número de firmas equivalentes al 0,5% de los Afiliados del Partido en tres regiones consecutivas, y presentarlas ante el*

*Tribunal Supremo o Comisión Disciplinaria Centro Unido, para su acreditación como candidato.*

*Cada uno de los miembros de la Directiva Central durará cuatro años en sus funciones, y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez, en cualquier cargo de la Directiva. Sin embargo, no tendrán prohibición para ocupar otros cargos dentro del Partido una vez vencido su respectivo período.*

*En la integración de los órganos ejecutivo, no podrá ninguno de los sexos superar el 60 por ciento de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente.*

*Para el caso de que la directiva general elegida no cumpla con la cuota de género determinada por la ley, El Tribunal Supremo, al momento de calificar la respectiva elección, aplicará cuando corresponda el mecanismo de acción afirmativa, consistente en reemplazar el número de cargos en exceso del referido sesenta por ciento por los candidatos del sexo opuesto que hayan obtenido las más altas mayorías. Si no fuere posible aplicar esta regla, el Tribunal Supremo resolverá caso a caso la forma de dar cumplimiento a la integración equitativa de la Directiva Central.*

*La Directiva Central se reunirá, a lo menos, cada noventa días, y el quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus integrantes.*

*Se podrán celebrar sesiones de la Directiva Central con la asistencia de alguno de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de video conferencias.*

*Las sesiones de la Directiva Central serán citadas por el secretario general o Vicepresidente de Organización a requerimiento del Presidente. Dicha citación deberá realizarse por medio de correo electrónico con, a lo menos, tres días de anticipación a la fecha en que se realizará la correspondiente sesión.*

*La Directiva Central adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión.*

*En caso de renuncia, muerte o impedimento grave de alguno de los miembros de la Directiva Nacional, corresponderá al Consejo de Sabios, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, nombrar a la persona que ocupará el cargo vacante.*

*Si la causal obrare respecto al Presidente del Partido, el reemplazante será designado por la mayoría del Consejo de Sabios.*

*En el caso de inhabilidad o incapacidad temporal quien subrogue al presidente serán los vicepresidentes en orden de prelación comenzando por el Vicepresidente de Asuntos Programáticos así sucesivamente.*

*Para el caso de inhabilidad o incapacidad temporal de los otros miembros de la directiva central, serán designados por el Consejo de Sabios quedando estas subrogaciones vigentes hasta cese la inhabilidad o incapacidad temporal del titular del cargo.*

**Artículo Vigésimo Segundo: Presidente.** *El Presidente de la Directiva Central lo será también del Partido.*

*Le corresponderá al Presidente dirigir la gestión política del Partido con arreglo a los Estatutos y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Asimismo, el Presidente deberá velar por el funcionamiento y contenido de los medios de comunicación del Partido, incluyendo, entre otros, publicaciones y la Página Web del Partido.*

*En el ejercicio de sus funciones, el Presidente del Partido presidirá el Consejo General y la Directiva Central, teniendo el voto dirimente en caso de empate en este último organismo y respecto del Consejo General solo tendrá derecho a voz.*

*Además ejercerá la Supervigilancia de los cargos de la directiva central*

**Artículo Vigésimo Tercero: Secretario General o Vicepresidente programático.** El secretario general o Vicepresidente programático tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como ministro de fe en todos los actos del Partido.
- b) Custodiar los documentos del Partido.
- c) Llevar el Registro Nacional de Afiliados del Partido.
- d) Coordinar el desarrollo de las elecciones generales del Partido y de las primarias.
- e) Concurrir con el Presidente a la firma de las actas y documentos oficiales del partido.
- f) Desempeñar las demás funciones que le encomiende la ley, los Estatutos, reglamentos internos y la Directiva Central del Partido.

Entre otras funciones, el secretario general será responsable de que los miembros de los órganos que componen el Partido y, en especial, los miembros de la Directiva Central, mantengan a los Afiliados permanentemente informados de sus actividades como autoridades del Partido y de la forma en que desempeñan la responsabilidad que les han encomendado los Afiliados.

El secretario general ejercerá su cargo en coordinación con los lineamientos generales del Partido y bajo la supervigilancia del Presidente del Partido, así también será quien subrogue a este último cuando este se encuentre en impedimento o incapacidad temporal

**Artículo Vigésimo Cuarto: Tesorero o Vicepresidente de Finanzas.**

El tesorero o Vicepresidente de Finanzas del Partido tendrá a su cargo el manejo de las finanzas y de la contabilidad del Partido, para lo cual será auxiliado por los tesoreros de las Directivas Regionales.

*Será responsable el tesorero o Vicepresidente de Finanzas del libro general de ingresos y egresos y de los demás libros de contabilidad que lleve el Partido, y de la custodia de los documentos que los respalden.*

*Asimismo, el tesorero o Vicepresidente de Finanzas será el encargado de la recaudación y cobro de las cuotas de contribución económica al Partido, y de confeccionar una lista con los Afiliados morosos, para enviarla al Tribunal Supremo o Comisión Disciplinaria Centro Unido, con el objeto que éste determine las medidas correspondientes.*

*El tesorero o Vicepresidente de Finanzas, además, será el encargado de preparar el balance anual del Partido, para su aprobación o rechazo por parte del Consejo General, y de cumplir las obligaciones señaladas la Ley N° dieciocho mil seiscientos tres*

*Finalmente, el tesorero o Vicepresidente de Finanzas deberá tomar todas las medidas necesarias para que el balance anual del Partido no arroje pérdidas, debiendo generar, preparar, desarrollar y ejecutar distintas campañas de recolección de fondos, teniendo como objetivo general el velar por la situación económica y patrimonial del Partido.*

*El tesorero o Vicepresidente de Finanzas ejercerá su cargo en coordinación con los lineamientos generales del Partido y bajo la supervigilancia del Presidente del Partido.*

*Para contratar préstamos y créditos de cualquier naturaleza, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones, por un monto superior a mil Unidades de Fomento, el tesorero o Vicepresidente*

*de Finanzas deberá contar con la autorización previa de dos tercios de los miembros de la Directiva Central.*

***Artículo Vigésimo Cuarto Bis: Norma de Subrogación de Directiva Central.*** *En caso de renuncia, muerte o impedimento grave de alguno de los miembros de la Directiva Central, corresponderá al Consejo de Sabios nombrar a la persona que ocupará el cargo vacante. El reemplazante será designado por la mayoría del Consejo de Sabios.*

*En el caso de inhabilidad o incapacidad temporal del presidente, corresponderá subrogarlo provisoriamente en orden de prelación al secretario, y luego el tesorero. Para el caso de inhabilidad o incapacidad temporal, de los otros miembros de la Directiva Central, es decir, Secretario y Tesorero, serán designados por el Consejo de Sabios por la mayoría de sus miembros quedando estas subrogaciones vigentes hasta cese la inhabilidad o incapacidad temporal del titular del cargo”*

## **TITULO QUINTO DE LOS CONSEJOS REGIONALES**

***Artículo Vigésimo Quinto: Consejos Regionales.*** *El Partido tendrá Consejos Regionales en cada región en la que esté constituido, y será el máximo órgano resolutorio del Partido en su región, sin perjuicio de las facultades de los otros órganos nacionales del Partido. Cada Consejo Regional designará un presidente.*

**Artículo Vigésimo Sexto: Miembros de los Consejos Regionales.** Cada Consejo Regional estará integrado por un número de integrantes determinado por el número de comunas que formen parte de la respectiva región. Sus miembros serán Afiliados electos en las elecciones generales del Partido mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado.

Sin perjuicio de lo anterior, las elecciones de los miembros del Consejo Regional se harán a nivel regional y no comunal, por lo que cada Afiliado podrá votar por cualquier candidato de la Región.

En el evento de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo de cualquier consejero regional deberá convocarse a una nueva elección, sólo para proveer el cargo, siempre que el periodo que reste para la siguiente elección sea superior a tres meses. De ser dicho período inferior a tres meses, el Consejo Regional elegirá al reemplazante temporal en reunión especialmente convocada al efecto.

En caso de inhabilidad o incapacidad temporal, será el mismo consejo regional quien nombre al subrogante del cargo, por el tiempo que dure la inhabilidad o incapacidad temporal.

**Artículo Vigésimo Séptimo: Duración en el cargo y reelección.**

La duración del cargo de consejero regional será de cuatro años, pudiendo ser reelecto sólo para el período siguiente.

**Artículo Vigésimo Octavo: Funcionamiento y acuerdos.** El Consejo Regional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, en primera



*citación, o con aquellos miembros que asistan en segunda citación, la que se efectuará dentro de la hora siguiente a la primera.*

*Sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especial establecido en la ley o en los presentes Estatutos.*

*La votación del Consejo Regional será a través del sufragio Personal, igualitario, libre, secreto e informado.*

***Artículo Vigésimo Noveno: Reuniones.*** *El Consejo Regional se reunirá ordinariamente a lo menos una vez en el año, en fechas fijadas con anterioridad a comienzos de cada año y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por la Directiva Regional o por el treinta por ciento de los consejeros regionales del Consejo Regional respectivo. Pudiendo sesionar de forma remota, mediante videoconferencia.*

*La convocatoria al Consejo Regional deberá ser anunciada en un lugar relevante de la Página Web del Partido durante los treinta días anteriores a su realización, donde se indicarán las materias a tratar.*

***Artículo Trigésimo: Atribuciones.*** *Los Consejos Regionales tendrán las siguientes facultades y atribuciones:*

- a) *Proponer al Consejo General los precandidatos a Diputados y Senadores del Partido por la región correspondiente. El Consejo Regional deberá proponer a aquellos candidatos que hubieren resultado vencedores en las elecciones primarias del Partido realizadas entre los miembros del Partido que estén inscritos en los Registros Electorales en la respectiva región.*

- b) *Proponer a los candidatos a alcaldes, concejales y consejeros del Gobierno Regional cuyas candidaturas sean declaradas por los concejales del Partido, por las comunas que conforman la región correspondiente. El Consejo Regional deberá proclamar a aquellos candidatos a alcaldes y concejales que hubieren resultado vencedores en las elecciones primarias del Partido, realizadas entre los miembros del Partido que estén inscritos en los Registros Electorales en la comuna correspondiente. En el caso de los consejeros de Gobiernos Regionales, los concejales del Partido sólo podrán declarar las candidaturas de aquellos candidatos que hubieren resultado vencedores en las elecciones primarias del Partido, realizadas entre los miembros del Partido que estén inscritos en los Registros Electorales en la región correspondiente.*
- c) *Elaborar el programa del Partido para la región, el cual tiene que ser consistente con los fundamentos esenciales del programa del Partido a nivel nacional. La Directiva Central podrá intervenir en aquellos casos en que considere que el programa del Partido en la región no cumple con los lineamientos generales del programa del Partido a nivel nacional.*
- d) *Conformar la organización territorial del Partido en su región. En este sentido podrá (i) definir la estructura orgánica y el número de cargos de la respectiva Directiva Regional, sin perjuicio de lo señalado en el artículo trigésimo tercero de los presentes Estatutos; y (ii) crear comisiones y/o directivas provinciales o comunales, otorgándole a las mismas una estructura de representación democrática, y delegando en las mismas una parte de sus atribuciones a nivel provincial o comunal, según corresponda. Lo anterior, siempre promoviendo la participación, la inclusión y el cuidado de las formas democráticas así como animados en principios de fraternidad.*
- e) *El Consejo Regional tendrá la facultad de fiscalizar y supervigilar las actividades de la Directiva Regional.*

f) *En la conformación de este organismo, ninguno de los sexos podrá superar el 60% de sus miembros. El Tribunal Supremo, al momento de calificar la respectiva elección, aplicará cuando corresponda el mecanismo de acción afirmativa, consistente en reemplazar el número de cargos en exceso del referido 60%, por los candidatos del sexo opuesto que hayan obtenido las más altas mayorías. Si no fuere posible aplicar esta regla, el Tribunal Supremo resolverá caso a caso la forma de dar cumplimiento a la integración equitativa del órgano.*

## **TITULO SEXTO DE LAS DIRECTIVAS REGIONALES.**

**Artículo Trigésimo Primero: Directivas Regionales.** *El Partido tendrá Directivas Regionales en cada región en la que esté constituido.*

*La Directiva Regional estará integrada por 3 miembros: Presidente Regional, Secretario Regional y Tesorero Regional.*

*Los miembros de la Directiva Regional serán elegidos mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado por los Afiliados en las elecciones Regionales del Partido. Para tal efecto, quienes pretendan ocupar algún cargo de la Directiva Regional, deberán presentarse como candidatos a dicho cargo en las respectivas elecciones regionales, según los términos y condiciones establecidas en el Título Octavo de los presentes Estatutos y de conformidad al reglamento interno, todo de conformidad a la normativa legal. En dichas elecciones se votará separadamente a cada cargo.*

*Para presentarse como candidato a cualquier cargo de la Directiva Regional, el interesado deberá reunir al menos un número de firmas equivalentes al cero*

*coma cinco por ciento de los Afiliados del Partido en su Región y presentarlas ante el Tribunal Regional, para su acreditación como candidato.*

*Cada uno de los miembros de la Directiva Regional durará cuatro años en sus funciones, y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez, en cualquier cargo de la Directiva Regional. Sin embargo, no tendrán prohibición para ocupar otros cargos dentro del Partido.*

*En la integración de la directiva regional, no podrá ninguno de los sexos superar el sesenta por ciento de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente.*

*El Tribunal Regional, al momento de calificar la respectiva elección, aplicará cuando corresponda el mecanismo de acción afirmativa, consistente en reemplazar el número de cargos en exceso del referido sesenta por ciento por los candidatos del sexo opuesto que hayan obtenido las más altas mayorías. Si no fuere posible aplicar esta regla, el Tribunal Regional resolverá caso a caso la forma de dar cumplimiento a la integración equitativa de la Directiva Regional.*

*La Directiva Regional se reunirá, a lo menos, una vez cada noventa días, y el quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera citación. En la segunda citación, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días siguientes, podrá sesionar con los miembros que asistan y los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de los presentes.*

*Se podrán celebrar sesiones de la Directiva Regional con la asistencia de alguno de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los miembros de la Directiva Regional presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí.*

*Las sesiones de la Directiva Regional serán citadas por el Secretario Regional a requerimiento del Presidente de la Directiva Regional. Dicha citación deberá*

*realizarse por medio de página web del Partido Centro Unido o correo electrónico con a lo menos tres días de anticipación a la fecha en que se realizará la correspondiente sesión.*

*La Directiva Regional adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, el voto del Presidente Regional será dirimente.*

**Artículo Trigésimo Segundo: Atribuciones.** *La Directiva Regional del Partido es la autoridad máxima de éste en la respectiva región administrativa de Chile, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Regional.*

*Será labor de la Directiva Regional la ejecución de las políticas del Partido en la región, y en el desempeño de ella siempre deberá ajustarse a los lineamientos y orientaciones del Consejo Regional, del Consejo General y de la Directiva Central, sin poder ejercer, en ningún caso, las funciones y atribuciones que sean privativas de estos organismos.*

*Será función de las Directivas Regionales velar por obtener su propio financiamiento, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, a fin de solventar sus gastos sin necesidad de recurrir a los órganos nacionales del Partido. Asimismo, la Directiva Regional deberá contribuir al financiamiento del Partido a nivel nacional, para lo cual deberá entregarle un veinte por ciento de los fondos recaudados a la Directiva Central.*

**Artículo Trigésimo Tercero: Composición y elección.** *Cada Directiva Regional estará integrada por tres miembros: su Presidente, Secretario y Tesorero. De conformidad a lo señalado en literal d) del artículo Trigésimo de los presentes Estatutos, el Consejo Regional tiene la facultad de definir la* 29

*estructura, número de miembros y cargos de la Directiva Regional, respetando los tres cargos mínimos recién señalados.*

*Los miembros de la Directiva Regional serán elegidos en forma directa en las elecciones regionales del partido por los Afiliados que estén inscritos en los Registros Electorales en la respectiva región. Para tal efecto, quienes pretendan ocupar algún cargo de la Directiva Regional, deberán presentarse como candidatos a dicho cargo en las respectivas elecciones. En ellas, se votará separadamente a cada cargo.*

*En caso de empate en los votos obtenidos por candidatos a miembros de la Directiva Regional, y en el evento que dicho empate sea determinante a fin de dilucidar quienes serán los miembros de la Directiva Regional y/o el cargo que ostentará cada candidato en la Directiva Regional, se realizará una nueva votación entre aquellos candidatos que hayan igualado en su votación.*

*En caso de renuncia, muerte o impedimento grave de alguno de los miembros de la Directiva regional, corresponderá al Consejo Regional nombrar a la persona que ocupará el cargo vacante. El reemplazante será designado por la mayoría del Consejo de Regional.*

*En el caso de inhabilidad o incapacidad temporal del presidente de la Directiva Regional, corresponderá subrogarlo provisoriamente en orden de prelación al secretario, y luego el tesorero. Para el caso de inhabilidad o incapacidad temporal, de los otros miembros de la Directiva Regional, es decir, Secretario y Tesorero, serán designados por el Consejo regional por la mayoría de sus miembros quedando estas subrogaciones vigentes hasta el cese la inhabilidad o incapacidad temporal del titular del cargo.*

*Artículo Trigésimo Cuarto. Consejo Asesor Técnico Profesional. Cada Directiva Regional deberá designar un Consejo Asesor Técnico Profesional, de no menos de cinco miembros, los que deberán contar con un título profesional o técnico-profesional.*

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNALES REGIONALES**

*Artículo Trigésimo Quinto: Tribunal Supremo o Comisión Disciplinaria CU. Existirá un tribunal supremo a nivel nacional, que será conocido de forma interna como **Comisión Disciplinaria CU**, tendrá como misión esencial ser guardián del espíritu del Partido, graficado en los presentes Estatutos y en su declaración de principios el ejercicio de la administración de justicia dentro del partido. Para el cumplimiento de lo anterior, guiará, más con la persuasión que por la coacción, a los Afiliados del Partido, con el objeto de que el accionar de éstos sea coherente con los principios fundamentales del mismo.*

*En cada región del país existirá un Tribunal Regional tendrá como misión esencial ser guardián del espíritu del Partido, graficado en los presentes Estatutos y en su declaración de principios el ejercicio de la administración de justicia dentro del partido a nivel regional.*

*Todas sus resoluciones serán apelables ante el Tribunal Supremo del partido o Comisión disciplinaria CU.*

*El Tribunal Supremo se conformará por cinco miembros elegidos mediante candidaturas individuales por el Consejo de Sabios en votación directa de todos sus miembros, de acuerdo al reglamento interno de elecciones. En la*

*conformación de este organismo, ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de sus miembros.*

*Los miembros electos del Tribunal designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario, el que tendrá el carácter de ministro de fe.*

*Las decisiones del Tribunal Supremo se adoptarán por la mayoría de sus miembros en ejercicio.*

*El Tribunal Supremo es la instancia jurisdiccional interna superior del partido. En cada región del país existirá un Tribunal Regional se conformará por cinco miembros elegidos mediante candidaturas individuales por el Consejo Regional en votación directa de todos sus miembros, de acuerdo al reglamento interno de elecciones.*

*Los miembros del Tribunal designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario, el que tendrá el carácter de ministro de fe.*

*Las decisiones del Tribunal Regional se adoptarán por la mayoría de sus miembros en ejercicio. Todas sus resoluciones serán apelables ante el Tribunal Supremo del partido.*

**Artículo Trigésimo Sexto: Atribuciones del Tribunal Supremo o Comisión Disciplinaria del Centro Unido y Tribunales Regionales.** *La*

*Comisión Disciplinaria del Centro Unido y tribunales regionales, tendrán como misión esencial ser guardián del espíritu del Partido, graficado en los presentes Estatutos y en su declaración de principios el ejercicio de la administración de justicia dentro del partido. Para el cumplimiento de lo anterior, guiará, más con la persuasión que por la coacción, a los Afiliados del Partido, con el objeto de que el accionar de éstos sea coherente con los principios fundamentales del mismo.*



*Las atribuciones del tribunal supremo o Comisión Disciplinaria CU, además de otras que le asigne la ley, serán las siguientes: Interpretar los estatutos, reglamentos y demás normas internas.*

- a) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido.*
- b) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.*
- c) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido.*
- d) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.*
- e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.*
- f) Calificar las elecciones y votaciones internas.*
- g) aplicará cuando corresponda el mecanismo de acción afirmativa, consistente en reemplazar el número de cargos en exceso del referido 60, en cada órgano, por los candidatos del sexo opuesto que hayan obtenido las más altas mayorías. Si no fuere posible aplicar esta regla, el Tribunal Supremo resolverá caso a caso la forma de dar cumplimiento a la integración equitativa de los órganos.*
- h) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales.*

- i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados.*
- j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo veinte de la Ley dieciocho mil seiscientos tres.*
- k) Dictar, modificar y derogar, en cualquier tiempo, los autos acordados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- l) Las demás facultades y atribuciones que el Consejo General del Partido acuerde otorgarle, y que, de conformidad a la ley o los Estatutos, no correspondan a otro organismo del Partido.*

*Las atribuciones del Tribunales Regionales, además de otras que le asigne la ley, serán las siguientes:*

- 1. Conocer en primera instancia, en relación al ámbito regional, de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o del estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.*
- 2. Conocer en primera instancia, en relación al ámbito regional, de las denuncias que uno o más afiliados formulen contra uno o más afiliados del partido.*
- 3. Conocer en primera instancia, en relación al ámbito regional, denuncias por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o del estatuto, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el estatuto señale observando procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso.*

4. *Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas a nivel regional, y dictar las instrucciones particulares a nivel regional que para tal efecto corresponda y proponer modificaciones reglamentarias en la materia.*

5. *Calificar las elecciones y votaciones internas a nivel regional.*

6. *Todas las demás atribuciones que le confieren este estatuto, la ley o los reglamentos internos.*

**Artículo Trigésimo Séptimo: Apreciación en conciencia.** *La Comisión Disciplinaria CU y Tribunales Regionales apreciarán en conciencia los antecedentes y pruebas reunidas en los procesos que conozca y fallará en el mismo carácter.*

**Artículo Trigésimo Octavo: Reemplazo de los miembros titulares del Tribunal Supremo, o Comisión Disciplinaria CU.** Los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales durarán en sus cargos por un período de cuatro años, y sus integrantes no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en el cargo. En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de los integrantes del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales, su subrogante será elegido por los miembros del respectivo tribunal. El subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo.

En caso de renuncia, remoción, muerte o impedimento grave de alguno de sus miembros, el reemplazante será designado por el Consejo de sabios o Consejo regional a proposición de la Directiva Nacional o Directiva Regional según corresponda, y por acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio. Las

personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del miembro a quien reemplacen.

En la conformación de este organismo, ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de sus miembros. El Tribunal Supremo, al momento de calificar la respectiva elección, aplicará cuando corresponda el mecanismo de acción afirmativa, consistente en reemplazar el número de cargos en exceso del referido sesenta por ciento por los candidatos del sexo opuesto que hayan obtenido las más altas mayorías. Si no fuere posible aplicar esta regla, el Tribunal Supremo resolverá caso a caso la forma de dar cumplimiento a la integración equitativa del órgano.

***Artículo Trigésimo Noveno: Obligación de comparecer y evacuar los trámites o informes que procedan.*** *Todo Afiliado citado por la Comisión Disciplinaria CU, tendrá la obligación de comparecer ante él.*

*En el evento que no lo hiciere, o de incumplimiento en su obligación de evacuar algún trámite o informe requerido por el tribunal, la Comisión Disciplinaria CU podrá aplicar cualquiera de las medidas disciplinarias contempladas en los presentes Estatutos.*

***Artículo Cuadragésimo: Duración y reelección.*** *Los miembros de la Comisión Disciplinaria del Centro Unido y del tribunal regional durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo por un período. En la primera reunión que celebren, con posterioridad a su elección, la totalidad de sus miembros titulares elegirán de entre los miembros titulares un presidente, un vicepresidente y un secretario, que cumplirá las labores de ministro de fe.*

**Artículo Cuadragésimo Primero: Capacidad para ser elegido miembro del Tribunal Supremo o Comisión Disciplinaria CU y de tribunales regionales.** Podrá ser miembros de la Comisión Disciplinaria CU Y De Tribunales Regionales cualquier Afiliado del Partido que no sea miembro del Consejo General o del Consejo Regional, o que no ocupe un cargo dirigente en el Partido, ya sea en la Directiva Central o Regional, o incluso en eventuales directivas comunales que pudieren crearse. Los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales deberán tener una intachable conducta anterior, por lo que no pueden haber sido condenados por delitos que merezcan penas aflictivas ni sancionados disciplinariamente por el Tribunal Supremo del partido. La intachable conducta anterior deberá acreditarse al momento de declarar la respectiva candidatura, conforme al Reglamento de Elecciones Internas

**Artículo Cuadragésimo Primero bis** En los casos en que algún miembro del Tribunal Supremo o de un Tribunal Regional presente conflictos de interés, deberá abstenerse de emitir pronunciamiento.

Se entenderá que existe conflicto de interés del miembro, cuando éste cumpla con alguna de las causales indicadas en el artículo ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis del Código Orgánico de Tribunales.

**Artículo Cuadragésimo Segundo: Funcionamiento del Tribunal Supremo o Comisión Disciplinaria CU y Tribunales regionales.** La Comisión Disciplinaria Centro Unido y Tribunales regionales se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán fijadas por acuerdo de la Comisión Disciplinaria CU para días y horas determinados previamente, y no requerirán citación previa, y las segundas serán convocadas por el Presidente del Tribunal o el

*Presidente de la Directiva, y en la citación deberán contemplarse las materias objeto de la sesión.*

*Para el caso de los tribunales regionales serán estos mismos quienes determinen días y horas de las sesiones ordinarias y las extraordinarias serán convocadas por el presidente del tribunal regional o el presidente de la directiva regional, para tales efectos deberá considerar el inciso anterior.*

*Los acuerdos de la Comisión Disciplinaria Centro Unido así como de los tribunales regionales se adoptarán por la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.*

*Los miembros del Tribunal supremo, así como los de tribunales regionales que faltaren a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada podrán ser removidos de sus cargos por el Tribunal en una sesión convocada especialmente al efecto, con la abstención del involucrado.*

*Un reglamento interno dictado por el propio Tribunal Supremo, establecerá las normas relativas al funcionamiento, las facultades y disposiciones que cautelen el debido proceso en el conocimiento y resolución oportuna de los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales.*

**Artículo Cuadragésimo Tercero: Sanciones del Tribunal Supremo o Comisión Disciplinaria del CU y Tribunales Regionales.**

Las siguientes sanciones podrán ser aplicadas por la Comisión Disciplinaria Centro Unido, en el ejercicio de sus funciones: Uno) Amonestación verbal; Dos) Censura por escrito; Tres) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido; Cuatro) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine; Cinco) Prohibición de postular a

cargos públicos en representación del Partido. En el ejercicio de sus atribuciones y según sea la gravedad de la infracción, este Tribunal podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias a sus afiliados o las que señalen los respectivos estatutos: Seis)Expulsión; Siete) Asimismo, Comisión Disciplinaria Centro Unido podrá determinar la cesación automática en sus cargos de los miembros de los organismos colegiados o los dirigentes del Partido, que se hubieren ausentado injustificadamente, a más de la mitad de las sesiones del organismo partidista respectivo. Las inasistencias injustificadas deberán ser certificadas por el secretario de la Comisión Disciplinaria Centro Unido.

El dirigente que ha perdido su cargo de conformidad al inciso anterior, no podrá postular a ningún cargo directivo en las elecciones generales siguientes ni en las primarias siguientes del Partido.

Las sanciones establecidas en los números tres y cuatro del inciso anterior, sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso del número seis y siete, el quórum será dos tercios.

## **“TÍTULO OCTAVO DE LAS ELECCIONES INTERNAS.**

**Artículo Cuadragésimo Cuarto: Citación a elecciones.** El Consejo de ancianos del Partido será el encargado de fijar las fechas de las elecciones generales y regionales del Partido. El correcto desarrollo de las elecciones y votaciones del Partido serán controladas por el Tribunal Supremo o Comisión Disciplinaria CU, de conformidad a la ley.

**Artículo Cuadragésimo Quinto: Derecho a voto.** En las elecciones generales tendrán derecho a voto todos los Afiliados que estuvieren habilitados según el Servicio Electoral, con una antigüedad mínima de tres meses contada desde la fecha de su afiliación al partido. Y solo podrán votar aquellos afiliados que se encuentren al día en sus respectivas cuotas.

**Artículo Cuadragésimo Sexto: Convocatoria a elecciones.**

Las elecciones generales y regionales internas del partido serán convocadas por la Directiva Central con una anticipación mínima de veinticinco días antes de la fecha de la elección. Sin perjuicio de lo anterior, la organización de las elecciones regionales será de responsabilidad de cada Consejo Regional, en la respectiva región.

La convocatoria a las elecciones generales y regionales internas del partido deberá ser publicada en un lugar destacado de la Página Web del Partido y deberá ser notificada vía correo electrónico a la totalidad de los Afiliados al Partido. Para el cumplimiento de esta obligación, cada Afiliado tendrá la obligación de proporcionar una dirección válida de correo electrónico donde puedan efectuarse estas notificaciones, debiendo actualizar cualquier cambio en ella. El Partido entregará una dirección de correo electrónico a aquellos Afiliados que no la tengan.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo: Sufragio Personal, igualitario, libre, secreto e informado.** En las elecciones generales y regionales internas del Partido el voto se efectuará mediante sufragio Personal, igualitario, libre, secreto e informado.



**Artículo Cuadragésimo Octavo: Elecciones y votación.** Una vez convocadas las elecciones para formar parte de los organismos de dirección del Partido, deberá estarse al reglamento interno de elecciones y a la normativa legal vigente.

**Artículo Cuadragésimo Noveno: Elecciones generales.** En las elecciones generales del Partido serán elegidas las primeras mayorías entre los candidatos a cada cargo respectivo.

## **TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y DE LAS CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS AFILIADOS**

*Artículo **Quincuagésimo: Patrimonio del Partido.** El patrimonio del Partido será conformado por las cotizaciones ordinarias mensuales de sus Afiliados, y por las extraordinarias ambas que se determinaran anualmente por el Consejo General del Partido o Consejo de Sabios*

*Dicho patrimonio se formará también con las donaciones y asignaciones testamentarias que reciba el Partido y con el producto y fruto de los bienes de su patrimonio.*

*Artículo **Quincuagésimo Primero: Patrimonio del Partido en caso de disolución del mismo.** En caso de disolución del Partido, el último Consejo General del Partido o Consejo de sabios dispondrá libremente de los bienes que formen el patrimonio, inclusive de los bienes raíces. Para ello, facultará a su último Presidente, secretario general o Vicepresidente programático y el 41*

*tesorero o Vicepresidente de Finanzas para que, que actuando en conjunto y sus solas firmas, se transfieran cualquier clase de bienes, quedando obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, civiles y tributarias aplicables a las donaciones, en el caso que procediere.*

*En todo caso, en el evento regulado en el presente artículo, los bienes del Partido deberán ser transferidos a una institución de beneficencia pública que realice aportes en el área de la educación.*

*Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se deberá estar siempre a lo establecido y dispuesto en la Ley N° dieciocho mil seiscientos tres.*

***Artículo Quincuagésimo Segundo: Cotizaciones Mensuales.*** *El monto de las cotizaciones mensuales de los Afiliados será determinado anualmente por el Consejo General del Partido o Consejo de Sabios debiendo estos considerar el rango etario y de ingreso de cada afiliado.*